

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0471-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 27 de septiembre de 2021.

VISTO: El Informe N° 697-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM con fecha de recepción 25 de agosto de 2021, presentado por el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual recomienda la Adecuación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 003084(M03) a la infracción M05.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 03084 con fecha 11/04/2020, al ciudadano: **GAMARRA HERRERA EDINSON**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° 7272ES, Tipificado con Código de Infracción de la Falta M03 que textualmente señala "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".

Que, de acuerdo con el Inciso b) del Numeral 1. del Artículo 327° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala textualmente: **Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.**

Que, en conformidad con el inciso e) del Numeral 3. del Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1406 que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica textualmente; **Entre las medidas correctivas que pueden dictarse se encuentran las siguientes: (...) e) otras que se consideren necesarias para revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente el futuro.**

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME N° 697-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 25 de agosto de 2021 donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su informe da el siguiente análisis "**Habiendo verificado, que, el administrado, el señor: GAMARRA HERRERA EDINSON, con Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 003084 de fecha 11-04-2020, se visualizó en la BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, que, el administrado en mención, no cuenta con licencia de conducir, con código Tipificado M-03, que textualmente señala: "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional." Muy Grave, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años. Por otro lado, se visualizó, en consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el Señor: GAMARRA HERRERA EDINSON, cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores, con número de licencia M46901072. Que, la papeleta que corresponde al administrado GAMARRA HERRERA EDINSON, con Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 003084 (M-3), se adecuara AL CÓDIGO (M-5) que textualmente señala lo siguiente: "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce". Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 304, y el numeral 3 del artículo 336 del TUO. del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014; el infractor no ha efectuado**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir el presente informe. Que de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014." Asimismo concluye que "SE RECOMIENDA, aplicar la Sanción M-05 que textualmente dice: "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", falta considerada como Muy Grave, que de acuerdo al cuadro antes indicado, la Sanción no Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir don, **GAMARRA HERRERA EDINSON**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- Código de Tránsito, con la Multa y suspensión de la licencia de conducir **M46901072**. por un (1) año, desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) y registrar en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 697-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 25 de agosto de 2021; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADECUARSE la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 003084, tipificado con el código de infracción de la falta M03 a la infracción M05; en mérito al Informe N° 697-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM expuesto en el caso concreto de la parte considerativa(análisis y conclusiones) de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **GAMARRA HERRERA EDINSON**, adecuado la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 003084 de la infracción de la falta M03 a la infracción M05, que textualmente señala; "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.", falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **GAMARRA HERRERA EDINSON**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° M-46901072, Clase y Categoría A11b, POR UN (1) AÑO**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa(PITT N° 003084 11/04/2020 HASTA 10/04/2021).

ARTÍCULO 4°.- NOTÍFIQUESE la presente Resolución al administrado **GAMARRA HERRERA EDINSON**, identificado con DNI N° 46901072, con domicilio en Mz.E Lt.43 ciudad Milagros de Dios – Distrito de Luyando – Provincia de Leoncio Prado. **CÚMPLASE** con notificar conforme indica los instrumentos de la normativa o Ley.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial(acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, **conforme a Ley**.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

 Ing. Edem Harry Parra Castañeda
GERENTE SE SERVICIOS PUBLICOS